

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

563

ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Docente Beceña González», con domicilio en el Instituto «Rey Pelayo», de Cangas de Onís (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para el reconocimiento y clasificación de la «Fundación Docente Beceña González», de Cangas de Onís (Oviedo), para concesión de becas y ayudas económicas a estudiantes, y

Resultando que por doña Camila Beceña González, en testamento otorgado el 19 de noviembre de 1978, se creó la «Fundación Docente Beceña González», domiciliada en Cangas de Onís (Oviedo), y en ejecución de las correspondientes disposiciones testamentarias el Patronato designado otorgó la Carta Fundacional en escritura fechada el 2 de marzo de 1982, ante el Notario de aquella residencia —por vacante de su titular— don Luis Gutiérrez Diez y al número 279 de su protocolo, siendo su objeto la concesión de becas u otras ayudas económicas a los alumnos de ambos sexos que habiendo cursado el Bachillerato en el Instituto Rey Pelayo, de Cangas de Onís, estudien carreras de grado medio o superior, con la salvedad que se establece en el artículo 26 de los Estatutos;

Resultando que el capital fundacional consiste en 10.000 acciones del Banco Hispano Americano, conforme se expresa en la disposición quinta del citado testamento, depositadas en el Banco Español de Crédito, que producen unos intereses anuales de 850.000 pesetas, hallándose en trámite su depósito a nombre de la Fundación;

Resultando que la administración y gobierno de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido de la siguiente forma: Presidente, don Fernando González Alvarez; Vocales, don Bernardo Comas Díaz don Juan José Pardo Sánchez, don Angel Moro Faniul, don José Ramón Piñán Junco, doña María José Menéndez de la Torre; Secretario, don Celso Diego So-moano,

En la expresada escritura constan las filiaciones completas de todos ellos y la aceptación de sus respectivos cargos, con una duración de seis años y con carácter gratuito;

Resultando que en los Estatutos de la Fundación, que constan de ocho capítulos, 34 artículos y cinco disposiciones adicionales, se establecen las normas sobre las atribuciones del Patronato, formas de deliberar y adoptar acuerdos, así como para cubrir las vacantes que se produzcan (en los porcentajes de representación previstos por la fundadora), como igualmente se determinan las reglas para la selección de beneficiarios (criterio económico e intelectual) y los porcentajes de la cuantía de las becas o medias becas, con el detalle que se especifica en los artículos 24 y siguientes de los Estatutos, en los que también se contemplan los supuestos de extinción de la Fundación;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección Provincial de este Ministerio en Oviedo; Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de pertinente y general aplicación; y

Considerando que con arreglo al artículo 137 de la Ley General de Educación corresponde a este Ministerio el reconocimiento y clasificación de las Fundaciones y conforme al Real Decreto de 29 de junio de 1979 las de carácter docente, atribuyéndose al titular del Departamento la facultad de reconocer, clasificar y acordar la inscripción en el Registro de aquéllas;

Considerando que la Fundación que nos ocupa se define como de «financiación», a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º, 2, del Reglamento de 21 de julio de 1972, con la obligación que le impone el artículo 21 del mismo;

Considerando que no habiendo sido eximida por la fundadora ni tampoco en la normativa estatutaria, la Fundación está obligada a formular sus presupuestos ordinarios y a someter a la comprobación del Protectorado sus liquidaciones, en la forma prevista en los artículos 39, 41 y 44 del precitado texto reglamentario, así como se subraya la obligación de depositar los valores mobiliarios que constituyen su capital a su nombre, conforme al dictado del artículo 28,3 del mismo;

Considerando que, de conformidad con la petición formulada por el Patronato y sus propios fundamentos, no se estima necesaria la redacción de normas complementarias a la normativa de los Estatutos, dadas la concreción y caridad de la misma y de los fines fundacionales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades reglamentarias establecidas al efecto,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, a propuesta de la Subdirección de Recursos y Fundaciones y previo dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Que se acuerde el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la denominada

«Fundación Docente Beceña González», con domicilio en el Instituto «Rey Pelayo», de Cangas de Onís (Oviedo), para la concesión de becas y ayudas económicas a los alumnos que se especifican y en las condiciones que se expresan, con el carácter de Fundación de «financiación».

Segundo.—Que se confirmen en sus cargos a los miembros del Patronato designados, bajo la presidencia de don Fernando González Alvarez, con la obligación de presentar al Protectorado los presupuestos ordinarios y sus respectivas liquidaciones documentadas en cada ejercicio, y se apruebe el presentado para la primera anualidad.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

564

ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de segundo grado «Juan Badal March», de Valencia, la ampliación de puestos escolares.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el titular del Centro privado de Formación Profesional de segundo grado homónimo «Juan Badal March», de Valencia, calle Lérica, 20, para que se le conceda ampliación de puestos escolares;

Teniendo en cuenta las razones alegadas que se justifican por la capacidad real del Centro, como refleja en los informes y propuestas emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de segundo grado «Juan Badal March», de Valencia, calle Lérica, 20, para que los 130 puestos escolares que tiene autorizados sean ampliados hasta 180, sin variación de sus actuales condiciones académicas y administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

565

ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Nuestra Señora del Carmen», de Villarrobledo (Albacete), para que implante la enseñanza de primer grado de la rama Hogar, profesión Jardines de Infancia.

Ilmo. Sr.: Como ampliación de lo dispuesto por Orden de 26 de marzo del corriente año, por la que se concedió al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Nuestra Señora del Carmen», de Villarrobledo (Albacete), la implantación de la enseñanza de segundo grado de la Rama Hogar, especialidad Jardines de Infancia, con carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27,3 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), y teniendo en cuenta que en el expediente que dió origen a esta resolución se pedía igualmente la enseñanza de primer grado de la misma rama y profesión, necesaria para impartir la de nivel superior, y los informes y propuestas emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Nuestra Señora del Carmen», de Villarrobledo (Albacete), calle Resa, 6, para que implante la enseñanza de primer grado de la rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, con efectos del curso académico 1981/1982.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

566

ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se autoriza al Centro privado Colegio Universitario «San Pablo (CEU)», de Madrid, el traslado de domicilio de su Sección de Formación Profesional de segundo grado.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el titular del Colegio Universitario San Pablo «CEU», de Madrid, para que la Sección de Formación Profesional de segundo grado que funciona en el mismo se traslade a otro local distante unos 500 metros del actual;

Teniendo en cuenta las razones alegadas de reajuste en los edificios que la Fundación Universitaria San Pablo dedica a la

enseñanza, y que forman un único complejo, que el nuevo emplazamiento reúne las condiciones de espacio y medios necesarios, así como los informes emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado Colegio Universitario San Pablo «CEU», de Madrid, paseo de Juan XXIII, 3, para que la Sección de Formación Profesional de segundo grado que se le autorizó a funcionar en dicho domicilio se traslade al nuevo de Camino de las Moreras, sin número, dentro del Colegio Universitario «Luis Vives», dependiente igualmente de la Fundación Universitaria San Pablo que ostenta su titularidad, sin modificación de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

567 *ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se concede autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional «Escuela Agrícola», de Roncesvalles (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado en solicitud de autorización definitiva de un Centro privado de Formación Profesional con la denominación de «Escuela Agrícola», en Roncesvalles (Navarra);

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), y que reúne las condiciones y requisitos exigidos según se informa preceptivamente y se propone por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, a partir del curso 1982/1983, a dicho Centro cuyos datos se relacionan a continuación:

Provincia de Navarra

Localidad: Roncesvalles (Navarra). Domicilio: Colegiata de Roncesvalles. Denominación: «Escuela Agrícola». Titularidad: Diputación Foral de Navarra. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Agraria, profesiones Explotaciones Forestales y Explotaciones Agropecuarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

568 *ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se resuelve que el Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado homologado «Ave María», de Granada, amplie su capacidad de puestos escolares.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición que formula el titular del Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado homologado «Ave María», de Granada, carretera de Murcia, sin número, para que se le conceda ampliación del número de puestos escolares.

Teniendo en cuenta las razones alegadas, que se justifican en razón de las aulas y medios de que dispone, y los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto que el Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado homologado «Ave María» de Granada, carretera de Murcia, sin número, amplie la capacidad actualmente reconocida de 640 puestos escolares a 1.000, sin variación de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

569

ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se concede al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado «San José Artesano», de Burgos, la clasificación de homologado.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el titular del Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado habilitado «San José Artesano», de Burgos, para que se le conceda la clasificación de homologado y ampliación de enseñanzas

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones y requisitos que se exigen para este nivel y clasificación, de conformidad con lo determinado en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), y los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado «San José Artesano», de Burgos, avenida Casa de la Vega, sin número, y cuya titularidad ostenta el Arzobispado de dicha ciudad, la clasificación de homologado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y autorizarle a impartir las enseñanzas de segundo grado de la rama Metal, especialidad Automatismos, Neumáticos y Oleohidráulicos, y Administrativa y Comercial, especialidades Informática de Gestión y Equipos de Informática, a partir del curso académico 1982/83.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

570

ORDEN de 29 de septiembre de 1982 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Gestora de la Universidad de Cádiz, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de Facultad celebrada en 28 de abril del corriente año y por la Junta Permanente de la Comisión Gestora de la Universidad en 6 de mayo siguiente, y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en su reunión de la Comisión Permanente de 16 de julio último,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz, que figura en el anexo adjunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz

La colación del grado de Licenciado por el procedimiento de Memoria de Licenciatura deberá solicitarse en la Secretaría de la Facultad en instancia dirigida al Ilustrísimo señor Decano con indicación del tema de la Memoria de Licenciatura, el conforme del Director de la misma y el visto bueno del titular de la Cátedra o Director del Departamento en que se debe realizar. Previamente el alumno aspirante deberá dirigirse al titular de la cátedra o Director del Departamento o Instituto de Investigación en que pretenda realizarla, los cuales podrán dirigirla por sí o encomendar la dirección a cualquier Doctor adscrito a la cátedra o Departamento. Previo informe circunstanciado del Director de un Departamento de la Facultad, presentado al Ilustrísimo señor Decano y, con la autorización expresa de éste, las Memorias de licenciatura podrán ser realizadas en Departamentos de otras Facultades universitarias u otros Centros, siempre que sean dirigidas por un Doctor. En estas Memorias de licenciatura actuará como Ponente el Director del Departamento que presentó el informe previo. Una vez terminado el trabajo, el alumno presentará una Memoria con un informe del Director de la misma y el visto bueno del Jefe del Departamento correspondiente. La presentación de la Memoria de licenciatura se verificará en cualquier momento durante el período lectivo, debiendo entregar cinco ejemplares en la Secretaría de la Facultad.

El Tribunal será propuesto por el Director de la Memoria de licenciatura con el visto bueno del Director del Departamento